

A la candidatura se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de designación del candidato titular y del suplente.
- Certificación del Secretario de la organización a la que representan, en el que conste el número de socios de la misma.
- Copia compulsada del N.I.F. del candidato titular y del suplente.

- En el caso de entidades que presenten candidato en representación de entidades cuya actuación se dirija a personas mayores dependientes, se deberá presentar certificación del Secretario de la entidad acreditando dicho extremo.

GERENTE TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excm. Diputación Provincial PRESIDENCIA-SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

En el Pleno Provincial celebrado el día 23 de Febrero último se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la concesión de Subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, publicándose el oportuno anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de 3 de Marzo de 2009 por un plazo de treinta días hábiles, habiéndose finalizado dicho plazo el pasado día 8 de los corrientes sin que se haya presentado ni alegación ni reclamación alguna, por lo que se entiende aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza, procediendo a su publicación para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 de la Ley 7/1985:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Ordenanza establecer la regulación general, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, aplicable a la concesión de subvenciones o ayudas a prestar por parte de la Diputación Provincial de Salamanca, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de ella dependientes, a favor de particulares, entidades públicas y privadas y asociaciones sin ánimo de lucro, que ejecuten actividades que sean consideradas de utilidad pública e interés social o sirvan para fomentar o promover una finalidad pública, dentro del marco normativo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Concepto de subvención y exclusiones.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por subvención, toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiéndose por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No tienen el carácter de subvenciones y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias a los organismos autónomos u otros entes públicos dependientes de la Diputación Provincial de Salamanca que estén destinadas a financiar globalmente la actividad de cada uno de ellos, de acuerdo con las competencias que tienen establecidas.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice la Diputación Provincial, a favor de Asociaciones, Consorcios, Fundaciones y demás Instituciones de ámbito, estatal, autonómico o local, a las que pertenezca, en el ejercicio de sus competencias.

3.- Asimismo quedan excepcionadas, en todo caso, de la aplicación de la presente Ordenanza y se regirán por su normativa específica, las subvenciones que se instrumenten con fondos específicos de la Unión

Europea, las que integran el programa de cooperación económica del Estado y de la Comunidad Autónoma, como el Programa Operativo Local, el Plan de Obras y Servicios, el Fondo de Cooperación Local o similares, que se regirán por las normas europeas, nacionales, autonómicas o locales, aplicables en cada caso.

4.- Las ayudas de carácter social que gestione el Área de Servicios Sociales, dada la peculiaridad de la materia, se regirán por su propia normativa que actuará como Ordenanza. En particular el Reglamento de Acceso a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social (BOP nº. 67 de 8 de Abril de 2003), Reglamento de acceso a la prestación del Servicio de Teleasistencia (BOP nº 67 de 8 de Abril de 2003) , el Reglamento regulador del Procedimiento de acceso a la Prestación de Ayudas Económicas destinadas al apoyo a Familias de personas Gravemente Dependientes (B.O.P. nº 49 de 9 de marzo de 2007) y el Reglamento regulador del régimen de Acceso a las plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores de la Diputación Provincial de Salamanca (BOP nº 21 de 31 de enero de 2008), así como cualquier otra que en su momento pueda existir.

En defecto de éstas se aplicará de forma supletoria la presente Ordenanza General.

5.- De la misma manera, se regirán por su propia Ordenanza, las que instrumentadas con fondos propios, se encuentren incluidas en otros planes o programas especiales de naturaleza inversora y tengan por objeto acciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, las cuales se regirán por sus normas específicas y en defecto de éstas se aplicará, de forma supletoria, la presente Ordenanza General.

6.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios y becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones a los grupos políticos de la Diputación Provincial, que se regirán por su normativa específica.
- c) Las ayudas o prestaciones de índole técnica, jurídica o de cualquier otro tipo que no tenga el carácter de dineraria que efectúe Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de los Entes locales de la provincia. Sin perjuicio de que se rijan por los principios que inspiran la presente Ordenanza

Artículo 3.- Normativa de aplicación.

Las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Salamanca se regirán por la siguiente normativa:

- a) Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la restante normativa de carácter básico que la desarrollen, en especial el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Por la legislación de Régimen Local que resulte aplicable.
- c) Por la presente Ordenanza General.
- d) Por las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.
- e) Por los acuerdos plenarios o resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial u órganos en que deleguen, que aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.
- f) Por las restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 4.- Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las siguientes materias:

- a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural y las

de ocio y tiempo libre, así como los espectáculos de música, formaciones corales y otros.

b) Patrimonio: Cualquier acto o actividad relacionados con el patrimonio cultural de la provincia de Salamanca, que tenga como objeto proteger, conservar, difundir, acrecentar y poner en valor el patrimonio en cualquiera de sus acepciones. También aquellos que se destinen a la formación, al fomento de la participación y del conocimiento o los que faciliten la relación entre el patrimonio y la sociedad.

c) Turismo: En la materia de turismo, lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la Provincia de Salamanca, así como el conocimiento, fomento y divulgación de la misma fuera del territorio provincial.

d) Festejos: En la materia de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, de los distintos municipios de la provincia, y aquellas otras actividades festivas promovidas por particulares o Asociaciones sin ánimo de lucro que complementen las actividades municipales o provinciales en esta materia.

e) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

f) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos y demás actividades dirigidas al sector educativo.

g) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, de promoción de empleo, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

h) Salud. Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujeres, niños etc. También proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas, formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios etc, que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

i) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividades que se dirijan especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos. También serán subvencionables las actividades encaminadas a asegurar la protección civil y especialmente la extinción de incendios en el ámbito provincial.

j) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

k) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo, la protección de los consumidores y el comercio.

l) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

m) Infraestructuras: Serán subvencionables, las actividades orientadas a la creación de aquellas que beneficien o afecten a entidades municipales o supramunicipales de la provincia y las que realicen aquellos entes de carácter público, cuyos fines coincidan con los que por Ley tiene encomendadas esta Diputación.

n) Agricultura y ganadería: serán subvencionables las actividades orientadas a fomentar y potenciar el desarrollo agropecuario de la Provincia.

o) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal o provincial y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 5.- Plan estratégico

El Plan estratégico de subvenciones se recogerá en un documento anexo al Presupuesto de cada año. En dicho plan se concretará:

- a) Los objetivos que se pretenden con su aplicación
- b) El plazo necesario para su consecución.
- c) Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que deberán supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 6.- Principios que rigen el otorgamiento

Las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial se adaptarán al Plan Anual Estratégico de Subvenciones y se atenderán a los siguientes principios:

- a) La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.
- b) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
- c) Con carácter general las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial serán compatibles con las que se puedan recibir de otras Administraciones Públicas para la misma finalidad, salvo que una norma de ámbito europeo, estatal o autonómico, lo prohíba expresamente o así lo establezca la convocatoria correspondiente. En cualquier caso nunca se podrá rebasar, con el conjunto de todas las subvenciones, el importe global de la actividad subvencionada

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1.- Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, por el órgano competente de la Diputación Provincial, deberán aprobarse las convocatorias de la concesión en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza. Dichas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna.

3.- El otorgamiento de una subvención requiere:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) Procedimiento de concesión de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- c) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- d) La tramitación del preceptivo expediente de la subvención.
- e) La fiscalización previa del expediente en los términos previstos en el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- f) La aprobación del gasto por el órgano competente de acuerdo con lo previsto en el RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 8.- Órganos competentes en la aprobación de subvenciones.

1.- El/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Salamanca es el órgano competente para:

- La aprobación de la convocatoria de subvenciones.
- La resolución de la concesión.
- La aprobación de la justificación del gasto.
- La determinación del reintegro, en caso de que proceda.
- Y cualquier otra actuación necesaria para el desarrollo de la subvención.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones que estime conveniente conferir mediante la oportuna resolución. No obstante será necesario la autorización del Pleno en aquellos supuesto contemplados en el art. 174.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Los órganos competentes, en el caso de los Organismos Autónomos y entidades de derecho público, dependientes de la Diputa-

ción Provincial de Salamanca, serán los establecidos en los respectivos Estatutos, de acuerdo con la regla establecida en el apartado anterior.

Artículo 9.- Resolución de las subvenciones

1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad de dicha resolución en los términos del art. 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2.- En caso de que transcurrido el plazo no se hubiese resuelto la convocatoria, el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 10.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

c) Con anterioridad a la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor a la Diputación Provincial de Salamanca. Las correspondientes convocatorias podrán establecer que la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa y vía telemática los correspondientes certificados. Asimismo en las convocatorias o en los supuestos de concesión de una subvención directa, podrá establecerse la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución.

d) Justificar documentalente, en la forma y plazos previstos en la convocatoria y/o en el acuerdo de concesión, la aplicación de los fondos recibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso y a las de control financiero y auditoría que correspondan al órgano de control interno de la Diputación Provincial de Salamanca.

f) Comunicar, tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de la justificación de los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Salamanca, en los términos previstos en el art. 23 de la presente Ordenanza.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Requisitos para tener la condición de beneficiario.

No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Salamanca o sus Organismos o entidades dependientes, las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y esta Diputación Provincial, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 13.- Entidades colaboradoras.

1.- Son Entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta de la Diputación Provincial a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios, conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el apartado anterior

2.- La Diputación Provincial de Salamanca, con el fin de facilitar la gestión de los programas de subvenciones, podrá prever en las correspondientes convocatorias de concesión, el concurso de Entidades Colaboradoras. Los requisitos, condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora se formalizarán en el oportuno Convenio de Colaboración, que deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Pueden ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas integra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismo o entes de derecho público y las asociaciones previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril. En especial podrán ser entidades colaboradoras las diferentes Administraciones Públicas. A estos efectos la Diputación Provincial podrá convenir con dichas entidades los términos de su colaboración en la gestión de las subvenciones

4.- Asimismo, podrán tener la cualidad de entidad colaboradora las demás personas privadas que reúnan las condiciones de solvencia, establecidas con carácter general en los arts. 51 y siguientes de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público. Dichas condiciones se concretarán en las bases de la convocatoria específica de que se trate.

Artículo 14.- Convenio de colaboración.

1.- Las relaciones entre la Diputación de Salamanca y la entidad colaboradora, se formalizarán mediante convenio de colaboración en el que regularan las condiciones y obligaciones asumidas por esta.

2.- El convenio de colaboración no podrá tener una duración superior a cuatro años, aunque previo acuerdo expreso de las partes, podrá prorrogarse por un solo período de dos años.

Se exceptiona el caso de que la subvención tenga por objeto la subvención de préstamos, en ese caso el convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de aquellos.

3.- El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración
- d) Medidas de garantía que sean precisas constituir a favor del órgano administrativo de la Diputación Provincial de Salamanca que concede la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del periodo de entrega de los fondos de la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaborada de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaborada para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de dicha Ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4.- Cuando las entidades colaboradas sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ordenanza.

Art. 15.- Cuantías individualizadas de la subvención.

Las cuantías individualizadas de las subvenciones o los criterios para su determinación, serán las que se fijen en cada caso en las bases de la convocatoria o en el acuerdo de concesión.

Artículo 16.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1.- Las Convocatorias específicas podrán exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya efectividad habrá de acreditarse en el momento de la justificación.

2.- Para la determinación de la cofinanciación se atenderá a las necesidades de fomento que requiera la iniciativa pública o privada para el logro de la finalidad pública perseguida por la Diputación Provincial de Salamanca con la subvención. El montante de ésta no debe superar el beneficio público que se espera conseguir.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Las convocatorias específicas podrán establecer la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, en estos casos deberán prever, el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, que salvo circunstancias justificativas o porque así lo establezca la convocatoria, será por el importe de aquellos.

No obstante las convocatorias podrán exonerar de la constitución de garantía en los supuestos previstos en el art. 42.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.

Artículo 17.- Procedimientos de concesión de las subvenciones.

La Diputación Provincial de Salamanca podrá conceder subvenciones a través de dos procedimientos:

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el del régimen de la concurrencia competitiva, basado en la aprobación de convocatoria pública y en la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración de las bases de la convocatoria, para la adjudicación dentro del límite del crédito disponible.

La propuesta de concesión será informada por la comisión de valoración que se establezca en las correspondientes convocatorias antes de ser resuelta por el órgano concedente.

2.- El procedimiento residual será la concesión directa que se dará en los siguientes supuestos:

a) Para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Salamanca, con la correspondiente y específica partida presupuestaria. Ello, no implica necesariamente, que el supuesto beneficiario posea un derecho subjetivo a su percepción, sino una expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se concretaran a través del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial de Salamanca por una norma de rango legal, de acuerdo con el procedimiento que aquella imponga.

c) Excepcionalmente, para aquellas subvenciones en que se acrediten de forma debidamente justificada razones de interés público, social, económico, humanitario u otros que dificulten la convocatoria pública.

Artículo 18.- Procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1.- El procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria en la que se incluyan las bases específicas, el crédito presupuestario y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas con cargo al mismo, así como la expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

2.- El Área o Servicio gestor del correspondiente programa de subvenciones, será el encargado de la instrucción del expediente, solicitando los informes necesarios, evaluando las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria y, previo informe del órgano colegiado a que se refiere el artículo 21, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

3.- El órgano competente para la concesión, según lo establecido en el artículo 8, dictará la oportuna resolución, motivada, en la que aparecerá el solicitante o relación de solicitantes que han resultado beneficiarios y la mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes, en su caso.

4.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Contenido de las convocatorias específicas de Subvenciones.

1.- Los órganos de la Diputación Provincial de Salamanca competentes para la concesión de subvenciones, aprobarán las correspondientes

convocatorias, previa tramitación del preceptivo expediente en el que deberá constar siempre informe jurídico y el de fiscalización de la Intervención General. Las Bases, una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las bases de la convocatoria de cada programa de subvenciones deberán contener, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) Definición del objeto, condiciones y fines de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación que deba acompañarse junto con aquellas, así como indicación de plazo de subsanación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Cuantía global de la convocatoria y aplicación presupuestaria a la que se imputa el correspondiente gasto subvencionable.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de esta Ordenanza.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- h) Indicación de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- i) Plazo de resolución y notificación de la subvención y medios de notificación o publicación.
- j) Indicación del carácter definitivo o no de la resolución y en su caso, los recursos que proceden.
- k) Forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como régimen de garantías a aportar por los beneficiarios.
- l) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- n) Indicación de la disposición en la que se establece la Ordenanza General y Boletín Oficial de la Provincia en el que está publicada.
- o) Criterios de graduación, atendiendo al principio de proporcionalidad, de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión, a efectos de determinar el montante definitivo de la subvención y en su caso, el importe a reintegrar.

3.- No obstante lo establecido en el punto anterior, las citadas bases específicas podrán hacer remisión, respecto de alguno de los extremos mínimos exigidos, a lo previsto con carácter general en la presente Ordenanza o en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad, vigente en cada ejercicio.

Artículo 20.- Criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, fijará los criterios objetivos de su otorgamiento dentro de los señalados en el apartado siguiente.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- a) Población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.
- b) Discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.
- c) Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
- d) Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.
- e) Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convoca-

rias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés provincial y de la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

- f) Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.
- g) Valoración de factores medioambientales.
- h) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.
- i) Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes provinciales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.
- j) Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.
- k) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- l) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- m) Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
- n) Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.
- o) Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.
- p) Respeto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.
- q) Aquellos que, justificadamente, sean necesarios para alcanzar el fin de la subvención y se establezcan en la oportuna convocatoria específica.
- r) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17. 3 e) de la Ley 38/2003, las convocatorias específicas deberán establecer la ponderación de los criterios aquí establecidos de la manera más adecuada a los fines perseguidos.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

- a) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.
- b) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.
- c) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el registro de entradas de la Diputación Provincial y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

Artículo 21.- Comisiones de valoración.

1.- Las Comisiones de valoración, a los efectos de la presente ordenanza, son órganos colegiados que tienen como misión informar, al órgano competente para otorgar la subvención, informe, que no tendrá carácter vinculante para aquel. No obstante si el órgano se aparta del mismo, deberá hacerlo motivadamente.

2.- Este órgano estará compuesto al menos por las siguientes personas, un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá, el Director del Área o funcionario en quien delegue, así como un Técnico competente por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la comisión

Artículo 22.- Procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

1.- La resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. La aprobación de un convenio que recoja dichas condiciones y compromisos será el instrumento habitual en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

2.- En las restantes subvenciones de concesión directa, el Área o Servicio gestor del programa deberá justificar expresamente en el expediente la existencia de las razones que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. La correspondiente resolución deberá concretar la finalidad, beneficiario, condiciones y compromisos asumidos así como el régimen de justificación de los fondos concedidos.

Artículo 23.- Publicidad de las subvenciones.

1.- Con carácter trimestral, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, la Diputación Provincial, dará publicidad de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de las mismas.

2.- No será necesaria la publicidad en el caso de las subvenciones con asignación presupuestaria nominativa, aquellas cuyo importe individual sea inferior a 3.000 €, aquellas cuyo otorgamiento y cuantía vengan impuestos por norma de rango legal o aquellas cuya publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así haya sido previsto en su normativa reguladora.

3.- Las respectivas convocatorias de subvenciones establecerán las medidas de difusión que deban adoptar los beneficiarios de las subvenciones, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. Las convocatorias podrán optar entre las siguientes medidas de difusión, en función de la naturaleza de la subvención: inclusión de la imagen institucional de la Diputación Provincial de Salamanca así como leyendas relativas a la financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en medios de comunicación. Estas medidas se adaptarán a la naturaleza y plazo de la actividad subvencionada.

Artículo 24.- Justificación de las subvenciones.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca o Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

La justificación revestirá normalmente la forma de cuenta justificativa, permitiéndose no obstante, la acreditación del gasto mediante la aplicación de módulos, estados contables u otros mecanismos de comprobación, si se dispone específicamente en las bases de la convocatoria.

2.- En el caso de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria podrán optar por justificar mediante certificado del fedatario público según modelo establecido en dichas bases.

3.- En los casos establecidos en el artículo 76 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria.

4.- En los casos establecidos en el artículo 80 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante estados contables, la concreción de dicha justificación se realizará de la forma establecida en las bases de la convocatoria.

5.- En los casos de justificación mediante cuenta justificativa, la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel-anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

- Presentación en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio, acompañados de sus correspondientes fotocopias, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establece las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El Área gestora de la subvención procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como el estampillado de los justificantes originales, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará además, en la estampilla, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6.- En caso de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, la justificación se podrá realizar de forma simplificada, mediante los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Presentación en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio, acompañados de sus correspondientes fotocopias, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establece las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El Área gestora de la subvención procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como el estampillado de los justificantes originales, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará además, en la estampilla, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

7.- En cualquier modalidad de las elegidas como medio de justificación deberá incluirse, en todo caso, certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o, en su caso, la declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición de los primeros que obren en el expediente. En el caso de Ayuntamientos o Mancomunidades de la Provincia, la aportación de dichos documentos se hará de oficio por la propia Diputación, siempre que se haya obtenido la autorización correspondiente de dichas Administraciones.

8.- El plazo de justificación de la subvención será, con carácter general, el de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, específicamente, se prevea otro inferior o superior, no cabiendo la posibilidad de ampliar este plazo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En caso de falta de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza o en su caso, en la convocatoria específica, se perderá el derecho de cobro de la subvención.

Artículo 25.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran como tales, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación o publi-

cación de la concesión de la subvención, salvo que por las peculiaridades de la actividad a realizar, el contenido de la misma u otras circunstancias, las bases de la convocatoria o el acuerdo de concesión directa establezcan otro plazo.

Con carácter general no se admitirán como subvencionables los gastos de manutención, protocolo y desplazamientos, salvo que así se prevea expresamente en las Bases específicas de convocatoria de subvenciones, en este supuesto se subvencionarán con arreglo a los criterios establecidos por el R.D. 462/02 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, fijándose como dietas máximas subvencionables las correspondientes al grupo 2 del mismo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, salvo que se establezca otro criterio en las bases de la convocatoria.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de obras o de 12.000 € en el de suministros o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo, salvo que no exista en el mercado y así se justifique de manera fehaciente, suficiente número de entidades que lo ejecuten, presten o suministren o, el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

4.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni de dos en el resto de bienes.

5.- Las convocatorias específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales a aplicar en materia de amortización de los bienes inventariables que sea preciso utilizar para realizar la actividad subvencionada a efectos de la consideración de dicho coste como gasto subvencionable.

6.- Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales, registrales y los periciales, necesarios para la ejecución del proyecto y los específicos de administración, son subvencionables, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Los costes indirectos de gestión y administración, siempre y cuando correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada y guarden relación estricta con ella, se podrán imputar y considerar hasta un máximo del 15% de la subvención concedida.

Artículo 26.- El control interno de las subvenciones.

1.- La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria relativa a las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Salamanca, en la triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General de la Diputación. En los organismos autónomos dependientes, tal función la desempeñarán las Intervenciones Delegadas de la Intervención General.

2.- El control y fiscalización interno de las subvenciones, se realizará, de acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siguiendo las directrices fijadas en las Bases de ejecución del Presupuesto y teniendo siempre en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

Artículo 27.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago de las subvenciones.

1.- Con carácter previo a la tramitación del procedimiento, se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la expedición del oportuno documento R.C.

2.- La correspondiente propuesta de gasto formulada por el órgano gestor del programa, se remitirá a la Intervención General para su fiscalización y posterior aprobación por el órgano competente.

3.- Con la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por la Diputación Provincial de Salamanca.

4.- La resolución de la concesión de la subvención, o en su caso la concesión directa de la misma, conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

5.- El reconocimiento de la obligación, ordenación y pago de la subvención se realizarán previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió.

6.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y así se encuentre previsto en la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta que se acompasarán al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, por cuantía equivalente a la justificación parcial presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, pudiendo las convocatorias exonerar de la constitución de garantía en los supuestos previstos en el art. 42.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Fuera de estos supuestos se deberá de garantizar dicho pago ante la Tesorería Provincial, mediante cualquiera de las formas recogidas en el Libro I, Título II, Capítulo III del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía deberá de ser suficiente para cubrir la totalidad del pago anticipado además de un 20% del mismo.

7.- Las Entidades Locales de la Provincia y demás Instituciones y Entidades sometidas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas de Castilla y León, podrán percibir las subvenciones anticipadamente sin previa justificación de la realización de la actividad, programa o acción subvencionados, debiendo aportar certificación expedida por el Secretario de la Entidad, visada por su Presidente, acreditativa del compromiso de consignar en el presupuesto de gastos, importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Dichas Entidades realizarán la justificación del empleo de la subvención recibida en los plazos fijados en las Bases de la Convocatoria o en el acuerdo de concesión.

Estas Entidades e Instituciones, en aplicación del artículo 173,2 del RDLeg. 2/2004 que aprueba el TRLRHL, estarán exentas de prestar la garantía establecida en el apartado anterior.

Art. 28.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Si una vez concedida la subvención y no habiéndose procedido al pago de la misma, concurren en el beneficiario alguna de las circunstancias previstas en el Título II de la Ley 38/2003, se procederá por el órgano competente a dictar resolución, acordando la pérdida, total o parcial, del derecho al cobro de la subvención.

La pérdida será total o parcial en función del grado de incumplimiento para lo que aplicarán los criterios previstos en el art. siguiente para los supuestos de reintegro.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro se regirá por lo establecido en el artículo siguiente en lo que le sea de aplicación.

Artículo 29.- Del reintegro de las subvenciones

1.- Procederá el reintegro de los fondos percibidos, una vez se haya procedido al pago, cuando medien las causas legales previstas en el Título II de la Ley 38/2003, y sus disposiciones de desarrollo.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo establecido en el Real Decreto 887/2006

3.- El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente para la concesión, bien por propia iniciativa o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Diputación Provincial de Salamanca.

En todo caso el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4.- Las cantidades que se declaren a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Salamanca y su exacción, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, junto con los recargos e intereses de demora que procedan, se efectuará conforme establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Diputación Provincial de Salamanca a liquidar el reintegro.

6.- Aprobado el inicio del procedimiento de reintegro podrá acordarse así mismo la retención de pagos pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar el importe en que se concrete el reintegro más los intereses de demora hasta ese momento.

7.- Producido el hecho que da origen al reintegro procederá, con carácter general, la devolución del total de la subvención concedida y pagada.

8.- Procederá el reintegro parcial en los supuesto previstos en apartados b) y c) del art. 37.1 de la Ley 38/2003, en los que la subvención se reducirá en la proporción en que produzca el incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del art. 37.1 de la Ley 38/2003, la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención concedida.

Todo ello sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Artículo 30.- Infracciones administrativas en materia de subvenciones

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.- Sanciones administrativas en materia de subvenciones

1.- Las sanciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicables en caso de infracciones graves o muy graves.

2.- Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 32.- Competencia para la imposición de sanciones .

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la subvención objeto de sanción. En el caso de entidades de derecho público dependientes de la Diputación se aplicará el mismo criterio.

Artículo 33.-Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades contempladas en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la Entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente para la concesión, dentro del área gestora de la misma.

4.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Disposición adicional

Para la plena efectividad de la presente ordenanza, en el ámbito de los organismos autónomos, éstos deberán ratificar la misma mediante acuerdo adoptado por los respectivos Consejos de Administración.

Disposición final

La presente Ordenanza General una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación al 70.2, ambos de la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga las Bases de ejecución del Presupuesto en cuanto a esta materia se refiere y cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo aquí establecido.

Salamanca, 14 de Abril de 2009.- LA PRESIDENTA, Fdo: Isabel Jiménez García.

* * *

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Diputación Provincial el expediente de Modificación de Créditos nº 04/2009 del Presupuesto de la propia Entidad para el ejercicio 2009, en su modalidad de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y decremento de ingresos, financiado con bajas por anulación y remanente de tesorería, aprobado por acuerdo de Pleno Provincial de fecha 27 de marzo de 2009, por no haberse formulado reclamación contra el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente:

INGRESOS

Cap. VII Transferencias de capital		
	Previsión anterior	13.139.509,14
	Disminuciones	209.002,53
	Previsión definitiva	12.930.506,61

Cap. VIII Activos financieros		
	Previsión anterior	30.782.282,19
	Aumentos	714.465,21
	Previsión definitiva	31.496.747,40

GASTOS

Cap. III Gastos financieros		
	Previsión anterior	3.476.713,00
	Disminuciones	37.980,83
	Previsión definitiva	3.438.732,17

Cap. IV Transferencias corrientes		
	Previsión anterior	12.820.540,73
	Aumentos	37.980,83
	Previsión definitiva	12.858.521,56

Cap. VII Transferencias de capital		
	Previsión anterior	23.677.857,92